



La diputación de la prov. de Guipúzcoa dice con esta fecha la de este señorio lo que sigue:

Por el atento oficio de V. F. del 3. del que rige y copia a' el adjunta de la acta de la diputación extraordinaria de invierno de la misma fecha, quedo enterada con gusto esta diputación general de lo resuelto por aquella sobre la real orden de 26. del mes próximo pasado relativa al pago de las gratificaciones y demás gastos de los consejeros provinciales. Mas actividad y empeño, mas aparato y mayor rigor que en esta provincia ha ostentado en esta el corregidor político de ella con el objeto de cumplimentar lo ordenado por S. M. con respecto a la misma sobre el propio asunto. Suprimir para después de la sesión del día 6. de este citado mes, cuya copia fue a' V. F. remitida el siguiente día 7., fue el de dirigirse al tesorero el mismo día 6., ordenándole que de los fondos existentes en las cajas de esta diputación gral retuviese en su poder 74682, reales y los remitiese al gobierno político por el que se le facilitaría el correspondiente recibo ó carta de pago, y así mismo los fondos necesarios para satisfacer en igual forma el último día de cada mes 4295, rs. y 15 mrs á que ascendía el presupuesto mensual del consup tal cual tenía necesidad de constituirse. Mas habiéndole contestado el tesorero el mismo día 6., que según reglamento hecho por las juntas generales del país, no podía proceder al pago de cantidad alguna que no constase por libramiento formal expedido y suscrito por la diputación, so pena de no admitirse en descargo, adoptó el partido de acudir al juzgado de primera instancia de este partido, con el objeto de que procediere por apremio a la exacción del importe de las referidas gratificaciones y gastos, pero hubo de inhibirse el juzgado de conocer en

en el asunto, y parados varios días en las ac-
tuaciones y trámites judiciales que produjeron
este resultado, volví a encaminarse otra vez
contra el tesorero con fecha del 14, prescribiéndole
que sin excusas ni contestaciones de ningún género
diere cumplimiento á lo ordenado por su anterior
oficio del 6. Y como el tesorero hubiese insistido
en su primitiva negativa, le impuso primero una
multa de quinientos reales y luego otra de mil
y últimamente le hizo poner preso en la cárcel pú-
blica el día 16, declarándole rebelde y contra-
marz á los mandatos de S. M., y parando el
asunto para que en este concepto procediere con-
tra él, al referido juzgado de 1.ª instancia, donde
se sigue la causa después de haber sido puesto en
libertad bajo fianza carcelera. = En tal esta-
do de cosas acaba de recibir esta diputación
gral por el correo de hoy una comunicación con-
fidencial de los ptes. comisionados en corte por
este señorio, cuya copia es adjunta. = Sum-
que suponen los infrascriptos diputados grales
que el Sr. D.º Arcenio Ignacio de Altuna (que
también tomó parte en la conferencia á que
dicha comunicación se refiere) habrá partici-
cipado á V.ª el resultado de ella, es
demasiado grave el asunto sobre que versa
para que dilate un momento esta correspon-
dencia el poner en noticia de V.ª su
verdad de tanto bulto y trascendencia.
Aun no hemos tenido tiempo de adoptar
una resolución en la nueva faz que pre-
senta este, para nosotros, desagradable
negocio; pero en cuanto hayamos acordado
la marcha que debemos seguir, cuidaremos
de noticiarla á V.ª sin pérdida de momen-
to, esperando que V.ª á su vez se sirva
comunicarnos del propio modo cualesquiera

novedad que en esa provincia hubiere ocur-
rido, u' ocurriese relativa á la materia que
nos ocupa.?"

Y lo trasladada á V. para su
conocimiento y gobierno, acusando el recibo
de su atento oficio de 7, del corriente.

Dios que á V. m. S. a. S.
Bilbao 19, de Diciembre de 1847. =

El Marq. de Villasis
S. O. del.

Juan José
de Juncos

M. N. y M. L. provincia de Alava.

Vitoria